

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. SECUENCIA 10046

EXPROPIACION EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALACANTARILLADO DE BOGOTA.

Estudiada la demanda y los anexos que se allegan, se establece:

1.- Que el artículo 399 del C.G.P. establece que:

“...2. La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho...”

2 Que el 2 de septiembre de 2019, fue notificado de manera personal el señor JAIRO ALBERTO CEDIEL JIMENEZ, como representante legal de la entidad demandada, de la resolución 1135 del 20 de noviembre de 2019, (hecho 9º y se allega copia del acta respectiva), de donde se establece que el término establecido en el artículo en cita, se encuentra más que vencido a la fecha de presentación de la demanda.

Por lo anterior, se RESUELVE:

RECHAZAR la demanda.

2 Que el 2 de septiembre de 2019, fue notificado de manera personal el señor JAIRO ALBERTO CEDIEL JIMENEZ, como representante legal de la entidad demandada, de la resolución 1135 del 20 de noviembre de 2019, (hecho 9º y se allega copia del acta respectiva), de donde se establece que el término establecido en el artículo en cita, se encuentra más que vencido a la fecha de presentación de la demanda.

Por lo anterior, se RESUELVE:

RECHAZAR la demanda.

NOTIFÍQUESE,

(Original Firmado)²
HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	47
	fijado
Hoy	04 AGO 2020
	a las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario	

² 2 Con ocasión de las medidas sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional, la Alcaldía Distrital Mayor de Bogotá D.C., el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura Bogotá – Cundinamarca, el presente auto del mecanismo constitucional de acción de tutela, se firma en original por el señor Juez y se remite copia en archivo PDF para efectos de notificación de las partes intervinientes.